

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 24 DE JULIO DE 1975

No. 17,890

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 27 de 19 de marzo de 1975, celebrado entre la Nación y Tabacalera Istmeña, S.A.

Contrato No. 31 de 9 de abril de 1975, celebrado entre la Nación y Transporte de La Cruz, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 27

Entre los suscritos a saber: LICDO FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organó Ejecutivo y quien en adelante se denominará La Nación por una parte y por la otra, el señor JUAN O. DAVIS, varón - mayor de edad, chileno, ejecutivo de negocios, casado, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-26110, actuando en nombre y representación de TABACALERA ISTMEÑA, S.A., en su calidad de apoderado general, según consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 712, Folio 362, Asiento 113,556 y quien en adelante se denominará LA COMPAÑIA, han convenido en celebrar un contrato modificativo de los contratos celebrados entre las mismas partes, distinguidos con los números 84 de 14 de noviembre de 1958, número 14 de 10 de marzo de 1964, número 38 de 14 de mayo de 1970 y número 20 de 15 de marzo de 1972, los cuales a su vez modifican, el contrato, también celebrado entre las mismas partes, distinguido con el número 11 de 31 de enero de 1956. El contrato modificativo que por medio del presente documento celebramos, tiene como fundamento legal la Ley No. 77 de 6 de septiembre de 1974 y consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Nación y la Compañía han convenido en que, en sustitución del impuesto de timbres de cigarrillos de que trata el Artículo Segundo del Contrato No. 20 de 15 de marzo de 1972 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 77 de 6 de septiembre de 1974, LA COMPAÑIA pagará a La Nación, por cada cartón de doscientos (200) cigarrillos de manufactura nacional un timbre de veinte centésimos de balboa (B/.0.20) en sustitución del timbre Soldado de la Independencia, el cual se pagará de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del Artículo 966 del Código Fiscal.

SEGUNDA: Las partes convienen en que la obligación por parte de LA COMPAÑIA de pagar el impuesto establecido por la Ley No. 77 de 6 de septiembre de 1974 que se menciona en la cláusula primera que antecede, quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Que en todo tiempo durante la vigencia del presente contrato, se mantenga en vigor el impuesto sobre los cigarrillos extranjeros en una cantidad no menor de Quince Balboas (B/.15.00) -- por kilo bruto.

En consecuencia, La Nación, se obliga a no reducir, durante la vigencia del presente contrato el referido impuesto de importación y a mantenerlo, como se ha dicho, en una cantidad no menor a Quince Balboas (B/.15.00) por kilo bruto, y queda entendido que si, por virtud de cualquiera disposición legal, llegara a reducirse el impuesto de introducción sobre los cigarrillos extranjeros a una suma menor de la indicada de Quince Balboas (B/.15.00) por kilo bruto, entonces cesarán automáticamente y se considerarán sin valor ni efecto desde ese momento, las estipulaciones del contrato y automáticamente quedarán en pleno vigor y efecto todas y cada una de las estipulaciones del contrato número 11 de 31 de enero de 1956, no hubiera sido modificado por el Contrato No. 84 de 14 de noviembre de 1958, ni por el No. 14 de 10 de marzo de 1964, ni por el Contrato No. 38 de 14 de mayo de 1970, ni por el Contrato No. 20 de 15 de marzo de 1972, ni por el presente contrato.

b) Que en todo tiempo, durante la vigencia del presente contrato, la Oficina de Regulación de Precios, o la entidad, dependencia o agencia administrativa que llegare a reemplazarla, haya autorizado o fijado para las marcas de cigarrillos que a continuación se mencionan precios máximos de venta no inferiores a los siguientes:

Marca del cigarrillo	Precio del Fabricante al distribuidor (Caja de 10,000 cigarrillos)	Precio por mayor al detallista consumidor de cartón (cada paquete de 200 cigarrillos)	Precio del mayor al detallista consumidor de 20 cigarrillos.
DEL PRADO	B/. 103.50	B/. 2.21	B/. 0.25
IMPERIAL	145.00	3.10	0.35
RECORD	145.00	3.10	0.35
REGATA	163.50	3.52	0.40
BELMONT	163.50	3.52	0.40
BRISAS	163.50	3.52	0.40
KOOL	204.00	4.40	0.50
VICEROY	204.00	4.40	0.50
KENT	204.00	4.40	0.50
PALL MALL	225.00	4.84	0.55

Respecto a la condición que se expresa en el presente parágrafo b), queda entendido que formarán parte integrante de dicha condición las siguientes estipulaciones:

1) Que cuando la caja de cigarrillos que haya de vender el fabricante al distribuidor contenga más o menos de diez mil cigarrillos el precio que se menciona en la correspondiente columna anterior, sea aumentado o disminuido con tantos diez milésimos de dicho precio, como sea el número de cigarrillos que excedan de diez mil o que falten para llegar a diez mil; y cuando el cartón de cigarrillos que se haya de vender al detallista contenga más o menos de doscientos cigarrillos, el precio que se menciona en la correspondiente columna anterior sea aumentado o disminuido en tantas doscientavas partes como son el número de cigarrillos que excedan de doscientos o que falten para llegar a doscientos. Queda entendido que las variantes en el precio por caja y por cartón que así ocurrieren no tendrán necesariamente que influir o afectar la fijación que haga la Oficina del precio tope de venta del detallista al consumidor, respecto a cada cajetilla de cigarrillos.

2) Cuando la cajetilla de cigarrillos que se haya de vender al consumidor contenga más o menos de veinte cigarrillos, el precio que se menciona en la correspondiente columna anterior sea aumentado o disminuido con tantas veinteavas partes, como sea el número de cigarrillos que exceden de veinte o que falten para llegar a veinte.

3) Que cuando por razón de cualquier hecho, factor o cir-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 15.

circunstancias, los precios toques que haya fijado o autorizado la Oficina de Control de Precios o la entidad, dependencia o agencia administrativa que llegare a reemplazarla no garanticen al fabricante, al distribuidor, o al detallista una ganancia razonable, y este hecho, factor o circunstancias haya sido llevado al conocimiento de la oficina de Regulación de Precios (o la que haga sus veces), dicha Oficina, debe proceder prontamente a aumentar el precio o precios máximos correspondientes, según sea el caso, en la cantidad o proporción que deje garantizada dicha ganancia razonable. La determinación de si dicha ganancia es o no razonable, corresponderá a La Nación y a la compañía, de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo, la determinación de si la ganancia es o no razonable, se someterá a arbitraje.

4) Que cuando La Compañía fabrique para dar a la venta nuevos cigarrillos o cigarrillos de nuevas marcas, distintos de los mencionados en la columna que especifica el presente parágrafo (b), la Oficina de Regulación de Precios o la que la hubiere reemplazado, fije o autorice, los precios máximos correspondientes para cada una de las categorías que aparecen en la referida columna, de tal manera que dicha fijación o autorización de precios máximos garantice una ganancia razonable, al fabricante, distribuidor y detallista, y que dichos precios máximos sean mantenidos durante todo el término del presente contrato y sean objeto de aumentos en la misma forma y por las mismas causas que se mencionan en la estipulación número (3) del presente parágrafo (b). La determinación de si la ganancia es o no razonable al fabricante, se efectuará en la misma forma establecida en el inciso (3).

5) Que en la fijación de precios máximos a que se refiere el presente parágrafo (b) y en el mantenimiento y aumento de dichos precios máximos, la Oficina de Regulación de Precios o la que la hubiere reemplazado, proceda respecto a todos los fabricantes amparados por contrato de protección a las industrias, y a los distribuidores y detallistas, en forma igualitaria y no discriminatoria de suerte que en ningún caso el precio máximo fijado, favorezca a un fabricante, distribuidor o detallista con respecto, a otro, de categoría similar, teniéndose presente en todo tiempo que los hechos, factores y circunstancias en cada caso deben ser apreciados imparcialmente a fin de que quede garantizada, como se ha dicho una ganancia razonable.

c) Que si fallare o no llegare a hacerse efectiva en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato, cualquiera de las condiciones que se mencionan en los a-

partes (a) y (b) que anteceden, la COMPAÑIA se reserva el derecho, mediante simple notificación a LA NACION de declarar que, desde la fecha de dicha notificación, cesan y se consideran sin valor ni efecto, las estipulaciones del presente contrato quedando entendido que, desde ese momento, quedan automáticamente en pleno vigor y efecto todas y cada una de las estipulaciones del Contrato No. 11 de 31 de enero de 1956, tal como quedó modificado por el Contrato No. 84 de 14 de noviembre de 1958, por el número 14 de 10 de marzo de 1964, por el número 38 de 14 de mayo de 1970 y por el número 20 de 15 de marzo de 1972.

TERCERA: Declaran las partes que el presente contrato, que modifica el número 14 de 10 de marzo de 1964, el número 84 de 14 de noviembre de 1958, el número 38 de 14 de enero de 1970 y el número 20 de 15 de marzo de 1972, los cuales a su vez, modifican el aparte (d) de la cláusula primera del Contrato No. 11 de 31 de enero de 1956, ha sido firmado por decisión espontánea y voluntaria de la COMPAÑIA y que, por consiguiente, el impuesto de timbre y convenido por las dos partes en la cláusula primera del presente contrato, no podrá ser aumentado por LA NACION en forma directa o indirecta, ni bajo ninguna otra nueva denominación, y del mismo modo, las dos partes declaran que LA NACION no podrá eliminar, cercenar o disminuir, o en ninguna forma variar las exenciones de que goza la COMPAÑIA según el aparte (d) de la cláusula primera del Contrato No. 11 de 31 de enero de 1956 en relación con la propia empresa, sus instalaciones, su operación y la distribución, venta y consumo de sus productos, ni tampoco eliminar, cercenar o disminuir o en ninguna forma variar, ninguna de las otras exenciones, derechos o privilegios de que goza la COMPAÑIA según el Contrato No. 11 de 31 de enero de 1956, el Contrato No. 84 de 14 de noviembre de 1958, el Contrato No. 14 de 10 de marzo de 1964, el No. 38 de 14 de mayo de 1970, el Contrato No. 20 de 15 de marzo de 1972 y el presente contrato.

CUARTA: Queda entendido y convenido que con sujeción a las modificaciones contenidas en el presente contrato, continúa en vigencia por todo el tiempo de su duración, el citado Contrato No. 11 de 31 de enero de 1956, modificado por el Contrato No. 84 de 14 de noviembre de 1958, el Contrato No. 14 de 10 de marzo de 1964, el Contrato No. 38 de 14 de mayo de 1970 y por el Contrato No. 20 de 15 de marzo de 1972.

QUINTA: El presente contrato de modificación comenzará a regir desde el día 10 de octubre de 1974 y continuará en vigencia por todo el tiempo de duración del Contrato No. 11 de 31 de enero de 1956.

Para constancia se extiende y firma por las partes, este Contrato con tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR LA EMPRESA
JUAN O. DAVIS
Céd. No. E-8-26110

POR LA NACION
Fernando Manfredo Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

REFERENDO:

DAMIÁN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 19 de marzo de 1975.

APROBADO:

ING. UEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 31

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de La Nación y que en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra DIOMEDES ABEL DE LA CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en la población de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 8-46-704, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada TRANSPORTE DE LA CRUZ, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 687, Folio 391, Asiento 119-215, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973:

PRIMERO: LA NACION otorga al CONTRATISTA derechos exclusivos de explotación de piedra de cantera en una zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 71-3, zona que se describe a continuación:

ZONA NO. 1: Partiendo del punto No. 1, latitud 80 51" más 1828 metros y longitud 790 49" más 74,51 metros, se sigue el rumbo Este la distancia de 707,51 metros hasta el punto No. 2, latitud 80 51" más 1828 metros y longitud 790 48" más 1200 metros, con rumbo Sur y distancia de 708 metros se encuentra el punto No. 3 latitud 80 51" más 1120 metros y longitud 790 48" más 1200 metros; de aquí con rumbo Oeste se miden 707,51 metros y se llega al punto No. 4, latitud 80 51" más 1120 metros y longitud 790 49" más 74,51 metros; con rumbo Norte y distancia de 708 metros se encuentra el punto de partida.

Esta zona tiene un área superficial de cincuenta (50) hectáreas con novecientos diecisiete (917) metros cuadrados y se encuentra ubicado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TOSA-EXTR-A-71-2.

SEGUNDO: LA NACION se reserva el derecho de explorar y explotar dentro de la zona objeto de este contrato, por sí misma o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del Contratista.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de veinte (20) años. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que el CONTRATISTA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepta todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del contrato.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

QUINTO: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

SEXTO: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias

y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA pagará a la NACION anualmente, dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B./2,00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

OCTAVO: EL CONTRATISTA pagará al Municipio de Chorrera la suma de diez centésimos de balboas (B./0,10) por metro cúbico en sitio de piedra de cantera extraída, de acuerdo con lo establecido por la Ley 55 de 1973.

NOVENO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar todos los informes que la Ley, reglamentos e instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en el momento de su firma, una fianza de garantía por la suma de mil balboas (B./1,000,00), la cual será depositada en la Contraloría General de la República en efectivo, en Bonos del Estado, en cheques certificado por bancos locales, en pólizas de compañías de seguros o en carta de crédito bancario. En los casos de pólizas de compañías de seguros y de las cartas de crédito bancario, la redacción de estos documentos deberá ser aprobada previamente por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

DUODECIMO: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento a los días del mes de de mil novecientos setenta y cinco.

POR LA NACION
FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

POR EL CONTRATISTA,
DIOMEDES ABEL DE LA CRUZ
Céd. No. 8-46-704

REFRENDO

DAMIAN CASTELLO
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-PANAMA, 9 de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licda. FERNANDO MANFREDO JR.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA No. 9

De sesión celebrada por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pesé.

En la ciudad de Pesé, siendo las cuatro (4 p.m.) de la tarde del día quince (15) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975) se reunieron los Honorables Concejales del Distrito de Pesé, con el fin de llevar a cabo la sesión correspondiente a ese día.

Como primer punto el señor Presidente ordenó a la Secretaría pasar lista encontrándose presentes los Honorables Concejales, señores Juan A. Barba, José de la C. Marciaga, Isidro Quintero, Domingo Villarreal, Benigno Trejos, y Arcadio Polo, en vista de que se contaba con la asistencia reglamentaria, el señor Presidente dio apertura a la sesión, donde se le dio lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado, continuándose con la lectura del Acta anterior, siendo la misma aprobada.

Seguidamente se pasó al punto de Informe de la Presidencia:

El señor Presidente dio su informe sobre reunión efectuada en el despacho de la Alcaldía con el señor Alberto Arjona Planificador Provincial de Herrerías con los Honorables Concejales, donde le informó que le diera a conocer a los Concejales que no habían asistido, que discutieran en el Consejo los tres proyectos de prioridad por este Distrito, para que fueran presentados ante el Consejo de Coordinación, que los tres proyectos fueran por orden de necesidad, también informó el Presidente que el Planificador también le manifestó que los concejales debían tener en cuenta la unión entre Representantes para que los proyectos que presenten a nivel de Distrito sean resueltas favorablemente, también manifestó sobre la posición de cada representante y el valor que encierra el mismo, lo cual debe ser discutido a nivel de Provincia.

Intervino al Honorable Concejal José de la C. Marciaga manifestando e informando respecto a la reunión con el Planificador, que la misma también se debió a informar sobre preparación de proyectos, ya que la comisión de la Junta Técnica no planifican bien y que al planificador un proyecto el dinero no alcanza y por eso ahora la Junta Técnica antes de planificar, va al terreno, hace el estudio correspondiente y después elabora el mismo.

Manifestó el Honorable Concejal Juan A. Barba que aunque él no pudo asistir a la reunión, él cree que la misma también busca la unificación de Representantes de Corregimientos, que en reunión con el "Coronel Araúz, el Coronel manifestó que los Representantes tienen que hacerse valer, continuó el Honorable Concejal Barba, manifestando que las comisiones de trabajo no funcionan bien; y por ello se quiere más unión para que las cosas marchen mejor.

También informó el señor Presidente que acababa de recibir una llamada telefónica de la Gobernación donde informan que el Municipio tiene que dar los B/ 200,00, de los juegos juveniles celebrados hace poco.

Al ser informado los Honorables Concejales presentes, estos se manifestaron en pleno que la partida de Deporte ya está destinada por Corregimiento y no hay partida para sacar esta suma.

Tomó la palabra el Honorable Concejal Domingo Villarreal manifestando que hay sobre el terreno para la construcción del nuevo crematorio.

Acto seguido tomó la palabra el señor Presidente que él fue a ver el terreno con los Honorables Concejales José de la C. Marciaga, Benigno Trejos y Arcadio Polo y que ellos pueden informar al respecto.

Continuó con la palabra el Honorable Concejal Benigno Trejos manifestando que el terreno está muy apropiado y que no solamente para crematorio, sino hasta para sembrar, que está barato y que en poder de otra persona no deja de costar menos de B/ 200,00.

Manifestó el Honorable Concejal José de la C. Marciaga que está completamente de acuerdo con lo manifestado por

el compañero Marciaga, que el terreno está sumamente barato.

Intervino el Honorable Concejal Domingo Villarreal preguntando que más o menos cuál es la cantidad del terreno, contestándole que es aproximadamente 3/4 de hectáreas.

Continuó con la palabra el H.C. Arcadio Polo, que él también fue a ver el terreno, que se ve que es muy bueno, que hasta ya han botado basura.

Se pasó al punto de correspondencia, donde se le dio lectura a una nota recibida de la Directiva del Conjunto Folklorico Infantil de Pesé, donde solicitan a los Honorables Concejales la cooperación del Concejo para la adquisición de una grabadora y un acordeón, instrumento sumamente necesario para los ensayos y presentación del Conjunto en mención.

Intervino el Honorable Concejal José de la C. Marciaga que hay que cooperar al respecto, ya que esto va en bien del Municipio, que este Conjunto se ha presentado por televisión y se han presentado en otras partes, más el joven que los entrena ha formado parte en diferentes Conjuntos Folkloricos en Panamá y siendo esta la solicitud hecha por las madres de familia de estos niños debemos pronunciarnos.

Acto seguido manifestó el Honorable Concejal Domingo Villarreal, que si es en bien del Municipio como lo manifiesta el compañero Marciaga deben cooperar.

Manifestó el Honorable Concejal Benigno Trejos, que hay que ponerse de acuerdo con lo que se va a cooperar.

Tomó la palabra el Honorable Concejal Juan A. Barba, manifestando que hay que cooperar dentro de las posibilidades del Municipio, que hay que ver cómo andan los fondos.

Intervino el señor Presidente que no es que él no esté de acuerdo en que se coopere, pero la Alcaldía necesita una máquina de escribir, una cortadora de césped y la Tesorería un pupitre, que él fue a Chitré, a averiguar el costo de la máquina de escribir y tienen un valor de B/ 535,00, que en vista del costo tan alto de la misma y viendo las condiciones del Municipio nos limitamos a comprar, que él considera que se coopere con algo, dentro de las posibilidades del Municipio.

Manifestó el Honorable Concejal José de la Cruz Marciaga, que deben pronunciarse con algo, para que las madres de familia no se vayan a disgustar.

Continuó con la palabra el Honorable concejal Domingo Villarreal manifestando que la Junta Comunal sólo se beneficia del renglón destinado para ellos, que hay organizaciones en los corregimientos que no reciben ninguna ayuda, que él está seguro que si solicitará una partida, entonces le será negada.

Continuó con la palabra el Honorable concejal Domingo Villarreal, manifestando que la Junta Comunal sólo se beneficia del renglón destinado para ellos, que hay organizaciones en los corregimientos que no reciben ninguna ayuda, que él está seguro que si solicitará una partida, entonces le será negada.

Manifestó el Honorable Concejal Juan A. Barba, que se debe hacer como lo expresó el Presidente, cooperar con algo dentro de las posibilidades.

Seguidamente manifestó el Honorable Concejal Domingo Villarreal que la Tesorera haga un informe de cada renglón, para ver con qué se cuenta.

Intervino el Honorable Concejal Juan A. Barba, manifestando, que si debe verse como anda cada renglón, ya que hay unos que no se usan. Para nada.

A continuación manifestó el señor Presidente que todas las partidas que se votan se toman del renglón de Obras Públicas y cuando se tenga que hacer una obra, entonces no hay fondo, que él está de acuerdo que se coopere sobre la solicitud que hace la directiva del Conjunto Infantil Folklorico con B/ 25,00.

Acto seguido tomó la palabra el Honorable Concejal José de la Cruz Marciaga, que se queda más mal en aportar B/ 25,00 que informar que actualmente no se cuenta con fondos suficientes.

Continuó con la palabra el Honorable Concejal Juan A. Barba, manifestando que se informe a la Directiva, que estamos en el año de la austeridad, que su solicitud queda hasta segunda orden, hasta tanto los fondos del Municipio mejoren.

Tomó la palabra el Honorable Concejal Arcadio Polo, preguntando que si se hizo siempre la visita al Mayor respecto a la garita, contestándole el señor Presidente que fue con el Honorable Concejal Benigno Trejos pero el Mayor no se encontraba.

Intervino el Honorable Concejal Benigno Trejos que él habló con el dueño del terreno y le expresó que se quería construir una garita, en una parte de su terreno, informándole al señor dueño del terreno que con gusto cedía el mismo, más que él es miembro, de la Junta Comunal de La Arena y cooperar con el Gobierno, que después de esto se encontró con el Presidente del Concejo y fueron a visitar al Mayor. Pero no se encontraba.

Intervino el Honorable Concejal Arcadio Polo, que cuando fueron anteriormente a visitar al Mayor él estaba de acuerdo, sólo les informó que había que escoger el sitio.

Tomó la palabra el Honorable Concejal Benigno Trejos, respecto al fondo de Educación, él fue donde Tapiero, ya que tiene una nota de las maestras, donde solicitan ciertos útiles, pero Tapiero le dijo que él había recibido nota del Concejo que todas las compras se van a manejar en Pesé, que también le informó que si hay algún tropiezo que regresen las cuentas nuevamente allí, para manejarlas ellos de nuevo.

Manifestó el Honorable Concejal Arcadio Polo que los cheques de los comedores escolares, cómo los mandan, que si por adelantados o vienen atrasados ya que él tuvo una reunión con las practicantes y necesitan obtener alimentos para los niños.

Acto seguido tomó la palabra el Honorable Concejal Isidro Quintero que hay escuelas que reciben mucho para los comedores escolares, que debe tenerse en cuenta la cantidad de alumnos.

Seguidamente manifestó el Honorable Concejal Juan A. Barba que de acuerdo a la visita del Planificador hay que preparar tres proyectos, que estos deben prepararse por orden de prioridad y que verdaderamente repercuten en desarrollo del Distrito, que el año pasado el proyecto de prioridad, presentado, fue del representante Marciaga y no fue realizado, que el proyecto que se acuerde vaya claro.

Intervino el señor Presidente que el proyecto de mayor prioridad que va por el Distrito y los demás, que los representantes se unifican y venen para que éste sea incluido en el Presupuesto.

Continuó con la palabra el Honorable Concejal Domingo Villarreal que el plan de trabajo a nivel Distritorial hay que hacerlo por escrito firmado por todos, tres prioridades a nivel de Distrito y presentarlo al Concejo de Coordinación.

Tomó la palabra el Honorable Concejal Isidro Quintero, que son tres proyectos por Corregimiento, tres por Distritos y cinco a nivel de Provincia, y presentarlos al Consejo de Coordinación.

Continuó con la palabra el Honorable Concejal Juan A. Barba, manifestando que no se lleven por engaños, que hay que ser sinceros y tener compañerismo, que él no tiene interés que se meta un proyecto de su Corregimiento, que él quiere dar desarrollo al Distrito, que se incluya como proyecto de primera necesidad el del compañero Marciaga y de Segundo el del compañero Quintero.

Fueron aprobados los proyectos de mayor prioridad a Nivel Distritorial en la siguiente forma:

I.- Construcción de una carretera de material selecto para el Corregimiento El Ciruelo Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, de Pesé al Chumical pasando por El Hatillo, Ciruelo, Corralillos, Balillo, Chumical.

II.- Construcción de una carretera de material selecto para el Corregimiento de Sabanagrande Distrito de Pesé Provincia de Herrera, de Pesé a Sabanagrande, pasando por el Potrero, Mandinga, Bahía Honda, Las Marías, Los Corralillos.

III.- Construcción del Palacio Municipal en la cabecera del Corregimiento.

Se pasó al Punto de Asuntos Varios:

Tomó la palabra el señor Presidente refiriéndose sobre el informe dado por el Honorable Concejal Barba sobre el problema de la Junta Local, informando que todo había sido una

confusión, pero la investigación todavía seguía para dejar todo claro.

Intervino el Honorable Concejal Barba, manifestando que él quiere que se le busque el principio a ese problema para que se acaben esas malas lenguas.

Continuó con la palabra el Honorable Concejal Villarreal, informando que el Chino Alvarez, le había manifestado que el Municipio, tiene una deuda pendiente con él de B/ 68,00 del patrocinio de unos juegos, manifestándole al señor Alvarez, que él desconocía eso porque no recibió informe al respecto, que iba a poner esto a conocimiento de los Concejales para que decidieran.

Los Concejales presentes manifestaron que eso ya es vigencia expirada y que el renglón de deporte ya está repartido por corregimientos.

No habiendo más que tratar se clausuró la sesión a las cinco y treinta y cinco (5:35) de la tarde.

JEREMIAS CEDAÑO D.
Presidente del Concejo

Myrna M. de Bustavino
Secretaria

Es fiel copia de su original
Pesé, 2 de junio de 1975

M. de Bustavino
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor ALBERTO RAMIRO CORDOBA ESPINO y a la sociedad MEZCLAS ASFALTICAS, S. A., cuyo Representante Legal es el señor ALBERTO RAMIRO CORDOBA ESPINO, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en sus contras por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este despacho dentro del término indicado se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas, hasta su terminación.

Por tanto fjese el presente edicto, en lugar público de este despacho, hoy dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

EL JUEZ EJECUTOR,
(fdo.) Licio. Luis Salazar Rodríguez.

LA SECRETARIA,
(Fdo.) Ely Vernaza de Bonilla

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada de conformidad con el artículo 35

de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor GUILLERMO SAMUDIO ORTIZ, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada INVERSIONES RESIDENCIALES, S. A., para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho a los veinticuatro (24) días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.
Cópiese y publíquese,

(Fdo.) EL JUEZ EJECUTOR,
Licdo. Carlos Bósquez

(Fdo.) LA SECRETARIA,
Gloria Herrera O.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

EDICTO No. 8-028-P

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que el señor AMADO MORENO, vecino del corregimiento de PEDREGAL, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-100-89, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud s/n la adjudicación a título oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 14.723 inscrita al tomo 391, folio 76, Sección de la propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 3 hectáreas con 3.254.08 M2, ubicada en Altos de Juan, Díaz corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de María Isabel Arias

SUR: Terrenos de Francisco Martínez y de Simón Melais

ESTE: Quebrada Naranjal y terrenos de Abelino Moreno.

OESTE: Camino hacia la Escuela Sta. Cruz y al río Naranjal.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 16 días del mes de julio de 1975.

LUZ E. CEDENO
Secretaria Ad-Hoc.

ALFREDO PEREIRA TERRADO
Funcionario Sustanciador

L 46374
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A EDUARDO SERRANO MORENO, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha promovido DANIEL GALVAN,

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de diez (10) días.

El Juez,
(fdo) Luis A. Espósito

El Secretario
(fdo) J. Santos Vega

L-41513
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 465

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora (a) Otilia M. González Vda. de Martez, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Barrio Matuna, con cédula de identidad personal No. 8-50-521, en su propio nombre o en representación de..... ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MATUNA, del Barrio Colón, Corregimiento de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número 2737 y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: Predio de Zenón Visueta, con 24.85 Mts2

SUR: Calle Matuna con 24.45 Mts2

ESTE: Predio de Gerardo Flores con 18.75 Mts 2

OESTE: Predio de Aristides González con 18.11 Mts2

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta y nueve, metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados. (459.70)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, tres de octubre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

Temístocles Arjona

La Jefa del Dpto. de Catastro
Municipal
Edith de la C. de Rodríguez.

L 46343
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes dieciséis -16- de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio ejecutivo seguido por "THE SHELL COMPANY (W.L.) LIMITED PANAMA, contra JORGE CARREIRA, que se describe así:

QUINIENTOS SESENTA.- 560.- sacos de arroz de la variedad "SICA 4", o sean, trescientos noventa y dos -392- quintales.

Sirve de pase para el remate decretado, la suma de dos mil setecientos cuarenta y cuatro balboas (B/2,744.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 8 de julio de 1975.

(fdo) Félix A. Morales
Secretario

L-41542
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

ELITZA C. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por ARTAG, S. A. contra RODOLFO MARENGO DE SALAS, se ha señalado nuevamente el día trece -13- de agosto próximo, para que tenga lugar el remate de la finca embargada, de conformidad con las bases establecidas por el Tribunal mediante resolución fechada el 20 de enero de 1975.

El bien se describe así:

"Finca No. 35,698, inscrita al Tomo 886, folio 80 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina del Registro Público, propiedad de RODOLFO MARENGO DE SALAS, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento del Coco, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte Camino Real de Las Ollas a la Chorrera, Sur; quebrada Aguacate, o Pita, Este Francisco Badilla, y Oeste Terrenos Nacionales.

MEDIDAS: ocupa una extensión Superficial de 8 hectáreas, con 9,022 metros cuadrados, valor Registrado en la suma de B/8,000. Sobre esta finca solo pesan las restricciones de Ley."

Servirá de base para el remate la suma de DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS (B/270.00), valor catastral de la finca cuya venta se ha ordenado; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de

remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259.- En todo remate el postor deberá, pa-

ra que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

ELITZA A. C. DE MORENO
Secretaria.

L 46402
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de VIOLET ENID DASH DE GREAVES (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, - Panamá, once de julio de mil novecientos setenta y cinco.

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de VIOLET ENID DASH DE GREAVES (q.e.p.d.) desde el día 30 de enero de 1973; y

"b) Son herederos de la causante, en su condición de hijos, los señores ULISES ORLANDO GREAVES DASH, ALFONSO ROGELIO GREAVES y SILVINA MARCELA GREAVES DASH.

"SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él

"Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tengamos parte al señor Director General de Ingresos, y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez (fdo) Francisco Zaldívar S., La Secretaría, (fdo) Elitza A.C. de Moreno".

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

Elitza C. de Moreno
Secretaria

L-46341
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARIA LUISA OLIVARDIA DE LATORRE (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco,

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de MARIA LUISA OLIVARDIA DE LATORRE, desde el día 17 de noviembre de 1974, fecha de su deceso, y

"b) Es heredero de la causante, en su condición de esposo, el señor ALFREDO LATORRE.

"SE ORDENA:

"1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

"2o.- Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos, y

"3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial".

"Cópiese y notifíquese, El Juez (fdo) Francisco Zaldívar S., El Secretario (fdo) Jesús Palacios Barria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

(fdo) Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Samuel Almanza H.,
Por el Secretario

L-46371
(Única Publicación)

EDICTO:

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que Sebastián Pérez Rodríguez, varón de 78 años de edad, cedula 6-AV-36-470, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra, y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de 315,1833 Mts. y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sucesores de María Pérez

SUR: Estilvia de Marcetaga y Esilda de Tello

ESTE: Avenida Herrera

OESTE: Clemente Castañeda

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de ley; y, además, se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar, por una sola vez en la gaceta oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

El Alcalde,
Julio Chen Jr.

Chitré, 19 de julio de 1975

la Secretaria (fdo)

L-46388
(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 11-V (2da. Conv.)

Hasta el día 8 de agosto de 1975, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "EQUIPOS PARA LA FABRICACION Y ENVASE DE MEDICAMENTOS" con destino al Laboratorio de Farmacia.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Jefa del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 23 de julio de 1975.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 50-M.

Hasta el día 22 de agosto de 1975, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta institución para el SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO, EN LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION Y SALAS DE OPERACIONES DE LA POLICLINICA ESPECIALIZADA, ANEXA AL HOSPITAL GENERAL.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de julio de 1975.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 49-M

Hasta el día 21 de agosto de 1975, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho de la Jefa del Depto. de Compras de esta institución para EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO INSTRUMENTAL MEDICO, EN LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION Y SALAS DE OPERACIONES DE LA POLICLINICA ESPECIALIZADA, ANEXA AL HOSPITAL GENERAL.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Jefa del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefa del Depto. de Compras

Panamá, 24 de julio de 1975.

EDITORIA RENOVACION, S.A.